



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00344-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de diciembre de 2023

MATERIA	:	Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 288-2023-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00001-2023-CD-DPRC/MOIR

VISTO:

- (i) Los Recursos de Reconsideración interpuestos por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Mayu), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 288-2023-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre ambas empresas; y,
- (ii) El Informe N° 00210-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;

Que, el mandato es un instrumento de naturaleza normativa que tiene efectos a partir de su entrada en vigor y en adelante; siendo así que, tratándose del ejercicio de la función normativa, el literal "n" del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece expresamente que el Consejo Directivo es el órgano competente para emitir Mandatos de Interconexión, en tanto que el artículo 24 precisa que el ejercicio de esta función normativa es exclusiva de dicho órgano máximo del Osiptel;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 288-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de octubre de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre Telefónica y Mayu (en adelante, el Mandato);

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 14 de noviembre de 2023, Telefónica interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 288-2023-CD/OSIPTEL, el cual fue trasladado a Mayu para conocimiento, mediante carta C. 00528-DPRC-2023, notificada el 17 de noviembre 2023;

Que, mediante Escrito MAYU-001-RR, recibido el 17 de noviembre de 2023, Mayu interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 288-2023-CD/OSIPTEL, el cual fue trasladado a Telefónica para conocimiento, mediante carta C. 00533-DPRC-2023, notificada el 17 de noviembre 2023;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00210-DPRC/2023, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Telefónica y Mayu;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 964/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Reconsideración interpuestos por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 288-2023-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00210-DPRC/2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00210-DPRC/2023 a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., así como su publicación en el portal institucional del Osiptel.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

